

ORD. N°_145

MAT.: Consulta sobre procedencia de gravar con IVA la actividad de asesoría audiovisual que indica

Cont.: XXXX, RUT N° yyyy

PROVIDENCIA, 03.05.2012

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

A : SR. XXXX

1. En atención a su consulta de referencia, relativa a la aplicación de Impuesto al Valor Agregado a las actividades audiovisuales que describe, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Expresa en su consulta en su calidad de auditor de una empresa del giro audiovisual, desea consultar si las operaciones que indica se encuentran o no afectas a IVA.

Dichas actividades serían la prestación de asesorías en desarrollo de guiones, escenografía de paisajes, montajes de guiones, fotografía, entre otras.

Agrega que los referidos servicios serían desarrollados en terreno por personal de la productora, pero con equipos y en las instalaciones del cliente, sin empleo de activos de propiedad de la empresa audiovisual.

De esta forma, solicita se le indique si las mencionadas actividades se encontrarían o no afectas a Impuesto al Valor Agregado.

2. Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente de que se trata, ni detalla los antecedentes reales y concretos las operaciones que se realizan, y tampoco acompaña los contratos que sustentan los servicios que describe. De esta forma, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en términos generales, conforme dispone el artículo 2 N° 2 del D.L. 825 de 1974, se encuentran gravados con IVA los servicios, entendiéndose por éstos, la acción o prestación que una persona realice para otra, y por la cual percibe una remuneración, siempre que provenga del ejercicio de actividades comprendidas en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta.

Por su parte, y en relación a los servicios de asesorías técnicas que implican única y exclusivamente la realización de estudios que se traducen en meros consejos o propuestas a sus clientes, este Servicio ha señalado en reiterados pronunciamientos que éstos no se encuentran gravados con el Impuesto al Valor Agregado, por no encontrarse dicha actividad considerada en los N°s. 3 ó 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta, sino que en el N° 5 del referido cuerpo legal (Oficio N° 3554 de 2006).

4. Finalmente, hago presente a usted que las materias consultadas las puede encontrar en la página Web, www.sii.cl, Links: Legislación, Normativa y Jurisprudencia - "Administrador de contenido normativo" (ACN).

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional